



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

INFORME FINAL DE AUDITORIA

CREDITO VIGENTE

EJERCICIO 1999

PROYECTO N° 4.17.2.00

Buenos Aires, Junio de 2001



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

CODIGO DEL PROYECTO: 4.17.2.00

NOMBRE DEL PROYECTO: Crédito Vigente

DURACION DEL PROYECTO:

PERIODO BAJO EXAMEN: Ejercicio Fiscal 1999

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 4 de Mayo de 2001

EQUIPO DESIGNADO: Dr. Fernando Ponce de León.
Lic. Martha Urbinati
Dr. Roberto Presas
Dr. Manuel Cabrera Ortiz

OBJETIVO: Auditoría legal y financiera de la Cuenta de Inversión en lo relativo al crédito vigente autorizado para el ejercicio 1999.

**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires****Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 4.17.2.00****DESTINATARIO**

**Señora Presidenta de la
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132, 136, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto con el objeto que se detalla en el apartado I

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA

Validar los créditos iniciales y vigentes correspondientes a la Administración Central y Organismos Descentralizados, verificando los actos administrativos que los hayan modificado durante el ejercicio 1999, cuya rendición se expone en el Tomo I de la Cuenta de Inversión.

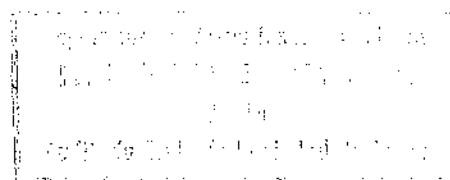
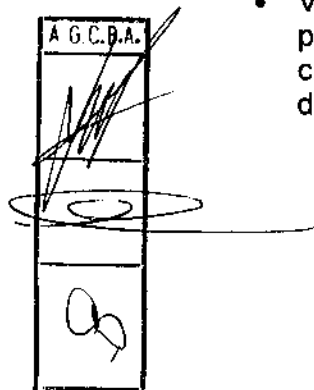
II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley 325.

El trabajo de auditoría se llevó a cabo en el período 17 de octubre de 2000 y el 28 de febrero de 2001.

En cumplimiento del objetivo, las tareas previstas se refirieron a:

- Validar los créditos iniciales asignados por la Ley de Presupuesto N° 149/98 promulgada por el Decreto N° 38/99, el Decreto Distributivo N° 45/99, la carga en el sistema presupuestario y la información contenida en la Cuenta de Inversión.



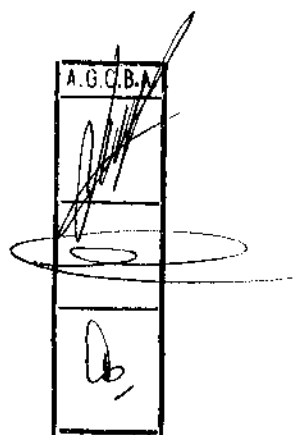


Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Verificar los créditos vigentes al cierre del ejercicio, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones presupuestarias autorizadas.
- Analizar la adecuación de los actos administrativos modificatorios a la normativa vigente.

Los procedimientos utilizados comprendieron la aplicación de pruebas de cumplimiento de la normativa vigente, ya sea de carácter general y particular del ejercicio a auditar, pruebas globales y pruebas sustantivas. A saber:

1. Los créditos iniciales registrados en el sistema presupuestario fueron verificados a nivel de inciso con la Ley de Presupuesto y, al máximo nivel de desagregación, con la distribución de gastos realizada por el Decreto Distributivo N° 45/99.
2. La verificación de los créditos vigentes se realizó teniendo en cuenta los actos administrativos que ajustaron los valores de sanción en el ejercicio auditado. Se procedió a:
 - Verificar los ajustes al presupuesto desde el punto global. A tal efecto se obtuvo del sistema presupuestario el listado de las medidas y se contrastó el total de modificaciones con la información rendida en la Cuenta de Inversión.
 - Verificar los ajustes al presupuesto mediante la aplicación de pruebas sustantivas. A tal efecto se obtuvo del sistema presupuestario el listado de las medidas, según su tipo, número, imputación presupuestaria, importe y signo del ajuste y se procedió a su compulsa con los actos administrativos que modificaron el crédito de sanción. Para los que autorizaron compensaciones se seleccionó una muestra por muestreo estadístico a partir de la cual fueron verificados 68 actos administrativos de un universo de 563. Las medidas que aprobaron ampliaciones fueron examinadas en su totalidad.
 - Verificar los actos administrativos que ajustaron el presupuesto desde el punto de vista legal. A tal efecto se tuvo en cuenta el régimen de facultades y competencias especificado en la normativa para el ejercicio, en virtud del cual los funcionarios intervinientes pueden realizar las mencionadas modificaciones y, asimismo, las normas de carácter permanente.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

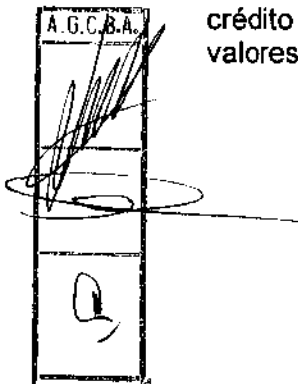
III. LIMITACIONES AL ALCANCE

1. La Resolución N° 702 de la Secretaría de Educación del GCBA de fecha 20/05/99 recibida del organismo no adjuntó sus Planillas Anexas. La misma compensó \$10.000 entre las partidas 2.9.9 (Bienes de Consumo – Otros Bienes de Consumo – Otros no especificados precedentemente) y la 3.5.9 (Servicios no personales – Servicios comerciales y financieros – Otros no especificados precedentemente). De su parte dispositiva no surgen los ajustes que fueron imputados en el sistema. Esta situación fue analizada en el punto 6.b de Observaciones (segunda viñeta).
2. La Resolución N° 153 de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo del GCBA de fecha 26/11/99 recibida del organismo mediante Informe N° 152 – DGCTALSDE-2001 no adjuntó sus Planillas Anexas. De su parte dispositiva no surgen los ajustes que fueron imputados en el sistema, donde se compensaron \$43.000 disminuyéndose de la partida 3.4.2 (Servicios no personales – Servicios profesionales técnicos y operativos) y aumentándose \$10.000 en la partida 2.7.9 (Bienes de Consumo – Productos metálicos – Otros no especificados precedentemente) y \$33.000 en la partida 2.9.2 (Bienes de consumo – Otros bienes de consumo – Útiles de escritorio, oficina y enseñanza). Asimismo, cabe observar que la partida 3.4.2 no fue definida hasta el nivel de parcial en el clasificador aprobado para la gestión 1999 según la Resolución N° 4650/98. Esta situación fue analizada en el punto 6.b de Observaciones (tercera viñeta).
3. En la Resolución N° 2391 de la Secretaría de Cultura del GCBA de fecha 26/10/99, solicitada por Nota AGCBA N° 047/01, no se expone el Formulario N° 2 anexo al acto administrativo donde constan las imputaciones presupuestarias motivo del ajuste, el que ascendió a \$78.000.-. Tampoco surgen las compensaciones de partidas de la parte dispositiva. Sólo se adjuntó el Formulario N° 5 de solicitud de modificación a la programación presupuestaria. Esta situación se informa en el punto 6.b. de Observaciones (cuarta viñeta).

IV. ACLARACIONES PREVIAS

1. Evaluación global de la gestión 1999

Las modificaciones presupuestarias aprobadas durante la gestión 1999 ampliaron el crédito en \$ 65.981.020, cifra que representa el 1,91% del crédito de sanción. En valores brutos significaron incrementos de \$ 569.312.166 y disminuciones de \$



**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

503.331.146 que representaron el 16,5% y el 14,6% respectivo del crédito de sanción.

Desde el punto de vista de la clasificación por objeto del gasto fueron los Gastos en Personal el inciso de mayor incidencia en el gasto total tanto al momento de la sanción como al vigente, representando en ambos aproximadamente el 50%. Le siguieron en orden de importancia los Servicios No Personales y los Bienes de Uso que representaron aproximadamente el 18% y el 10% respectivamente en ambos momentos. Lo citado se ilustra en el cuadro que seguidamente se expone, cuya fuente es el sistema presupuestario.

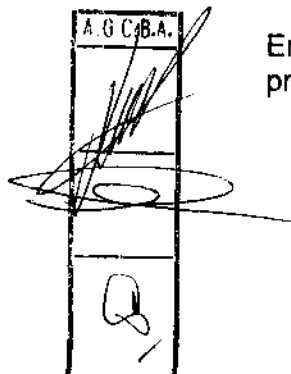
CONCEPTO	INICIAL	%	VIGENTE	%
Gastos en Personal	1.712.749.085,00	49,59%	1.741.440.895,00	49,48%
Bienes de Consumo	117.367.630,00	3,40%	133.697.210,00	3,80%
Servicios No Personales	626.500.450,00	18,14%	633.567.220,00	18,00%
Intereses de la deuda	131.114.700,00	3,80%	121.194.630,00	3,44%
Transferencias Ctes.	286.391.160,00	8,29%	291.326.930,00	8,28%
Crédito Adicional Cte a Clasificar	4.000.000,00	0,12%	2.790,00	0,00%
Bienes de Uso	342.970.679,00	9,93%	369.799.189,00	10,51%
Transferencias de Capital	22.384.000,00	0,65%	22.384.000,00	0,64%
Gastos de Capital a Clasificar	4.000.000,00	0,12%	45.860,00	0,00%
Aplicaciones financieras	206.104.900,00	5,97%	206.104.900,00	5,86%
TOTAL	3.453.582.604,00	100,00%	3.519.563.624,00	100,00%

Fuente: registros del sistema presupuestario. Incluye aplicaciones financieras y no se consideraron gastos figurativos.

Como consecuencia de los ajustes aprobados se observaron variaciones de distinto signo entre los momentos original y vigente, las que se exponen en el siguiente cuadro cuya fuente también fue el sistema presupuestario.

CONCEPTO	INICIAL	VIGENTE	DIFERENCIA	VARIAC. PORCENTUAL
Gastos en Personal	1.712.749.085,00	1.741.440.895,00	28.691.810,00	1,68%
Bienes de Consumo	117.367.630,00	133.697.210,00	16.329.580,00	13,91%
Servicios No Personales	626.500.450,00	633.567.220,00	7.066.770,00	1,13%
Intereses de la deuda	131.114.700,00	121.194.630,00	-9.920.070,00	-7,57%
Transferencias Ctes.	286.391.160,00	291.326.930,00	4.935.770,00	1,72%
Crédito Adicional Cte a Clasificar	4.000.000,00	2.790,00	-3.997.210,00	-99,93%
Bienes de Uso	342.970.679,00	369.799.189,00	26.828.510,00	7,82%
Transferencias de Capital	22.384.000,00	22.384.000,00	0,00	0,00%
Gastos de Capital a Clasificar	4.000.000,00	45.860,00	-3.954.140,00	-98,85%
Aplicaciones financieras	206.104.900,00	206.104.900,00	0,00	0,00%
TOTAL	3.453.582.604,00	3.519.563.624,00	65.981.020,00	1,91%

Fuente: registros del sistema presupuestario. Incluye aplicaciones financieras y no se consideraron gastos figurativos.



En cuanto a la clasificación por Finalidad aproximadamente el 60% del crédito presupuestario (tanto inicial como vigente al cierre) del ejercicio se destinó a

El presente informe fue elaborado por el personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la auditoría de gestión realizada en el ejercicio 2010.

**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

Servicios Sociales, 15% Administración Gubernamental y 14% Servicios Económicos. Las funciones más significativas fueron Salud (25%), Educación (25%) y Servicios Urbanos (10%). Como Anexo II se presenta la distribución del crédito por finalidad y función identificando las modificaciones observadas durante el ejercicio.

Desde el punto de vista de la clasificación institucional, aproximadamente el 74% del gasto previsto estuvo concentrado en las jurisdicciones Secretaría de Obras y Servicios Públicos (13%), Secretaría de Salud (25%), Secretaría de Educación (25%) y Servicio de la Deuda Pública (10%). El crédito vigente observó proporciones similares en las mismas jurisdicciones. El 26% restante se distribuyó entre las demás jurisdicciones.

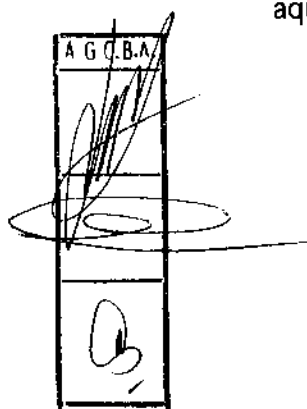
En el siguiente cuadro se observan los créditos iniciales y vigentes al cierre por jurisdicción, la variación entre estos dos momentos y el desvío porcentual.

Jurisdicción	Descripción	Crédito Presupuestario			
		Inicial	Vigente	Diferencia	Var. %
1	Poder Legislativo	61,865,629	61,865,629	0	0%
3	Defensoría del Pueblo	5,106,000	5,669,000	563,000	11%
5	Poder Judicial	40,975,650	45,953,893	4,978,243	12%
8	Sindicatura General de la Ciudad	0	3,265,850	3,265,850	--
20	Jefe de Gobierno	77,558,970	89,984,983	12,406,013	16%
21	Vicejefe de Gobierno	12,474,090	12,084,626	-389,464	-3%
25	Sec. de Gobierno	66,183,040	66,700,720	517,680	1%
30	Sec. de Producción y Servicios	479,204,390	448,225,312	-30,979,078	-6%
33	Sec. de Medio Ambiente y Desarrollo Regional	0	45,126,937	45,126,937	--
35	Sec. de Planeamiento Urbano	35,032,360	22,705,551	-12,326,829	-35%
40	Sec. de Salud	876,870,720	892,808,593	15,937,873	2%
45	Sec. de Promoción Social	103,941,520	108,387,565	4,446,045	4%
50	Sec. de Cultura	62,838,360	64,542,287	1,703,927	3%
55	Sec. de Educación	865,685,280	899,026,936	33,341,656	4%
60	Sec. de Hacienda y Finanzas	203,547,180	207,403,546	3,856,366	2%
65	Sec. de Industria, Comercio y Trabajo	18,801,870	21,481,481	2,679,611	14%
66	Sec. de Turismo	0	3,635,560	3,635,560	--
98	Servicios de la Deuda Pública	337,219,600	327,299,530	-9,920,070	-3%
99	Obligaciones a cargo del Tesoro	125,693,925	112,831,625	-12,862,300	-10%
	Total Administración Central	3,372,998,604	3,438,979,624	66,981,020	2%
	Organismos Descentralizados	80,584,000	80,584,000	0	0%
	CONSOLIDADO GCBA	3,453,582,604	3,519,563,624	66,981,020	2%

Fuente: registros del sistema presupuestario. Incluye aplicaciones financieras y no se consideraron gastos figurativos.

Los créditos ajustados observaron variaciones significativas en algunos programas de distintas jurisdicciones. Entre ellos pueden citarse:

- Aumentos de crédito más significativos. El criterio adoptado fue el de seleccionar aquel programa que haya tenido una variación no menor al 30%:



Handwritten signature and stamp of the Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

	JURISDICCION	PROGRAMA	VARIACION	%
5	Poder Judicial	18-Justicia Contravencional	\$ 2.287.070	37,35%
5	Poder Judicial	19-Ministerio Público	\$ 3.565.950	49,63%
20	Jefatura de Gobierno	01-Conducción superior del Gobierno	\$ 5.174.890	193,60%
20	Jefatura de Gobierno	27-Dif.Gest.Gob.Cdad.de Bs.As.	\$ 8.661.254	136,05%
21	Vicejefatura de Gobierno	01-Conducción superior del Gobierno	\$ 1.124.048	113,21%
25	Secretaría de Gobierno	01-Actividades Centrales de la Secr.	\$ 5.913.530	134,42%
25	Secretaría de Gobierno	24-Programa de Seguridad Ciudadana	\$ 943.900	380,19%
25	Secretaría de Gobierno	25-Programa de mediación	\$ 315.000	86,56%
25	Secretaría de Gobierno	28-Dir.Gral.de colectividades y culto	\$ 905.680	473,81%
30	Secret.de Obras y Serv.Públicos	01-Act.Cent.Sec.de Prod. Y Servicios	\$ 5.371.217	164,28%
30	Sec.de Obras y Serv.Públicos	04-Act.Com.Area Transporte y Transito	\$ 244.644	44,48%
30	Sec.de Obras y Serv.Públicos	25-Mantenimiento urbano	\$ 14.840.396	31,34%
30	Sec.de Obras y Serv.Públicos	30-Ordenamiento vial y transporte.	\$ 1.400.556	88,82%
35	Secr. Planem.Urbano y Medio Amb.	19-Desarrollo urbano	\$ 3.415.932	46,30%
40	Secretaría de Salud	93-Convenio prestaciones médicas	\$ 7.823.960	31,59%
40	Secretaría de Salud	94-Cumplimiento Decreto PEN 1772/92	\$ 14.432.510	64,17%
45	Secretaría de Promoción Social	01-Act.Cent.Sec.de Promoción Social	\$ 2.343.683	95,72%
50	Secretaría de Cultura	25-Extensión Cultural Org. Descentral.	\$ 3.135.830	435,53%
55	Secretaría de Educación	01-Act. Centrales de la Secretaría	\$ 19.608.229	71,97%
60	Secretaría de Hacienda y Finanzas	01-Act. Centrales de la Secretaría	\$ 9.537.620	42,26%
60	Secretaría de Hacienda y Finanzas	34-Dir.y Coord.del Siste.Estad.de la Ciudad	\$ 3.485.530	199,22%
99	Obligaciones a cargo del Tesoro	92-Otras erogaciones no asig.a programas	\$ 12.987.270	31,51%

Fuente: registros del sistema presupuestario. Incluye aplicaciones financieras y no se consideraron gastos figurativos.

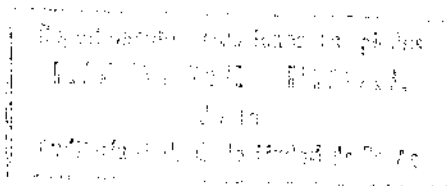
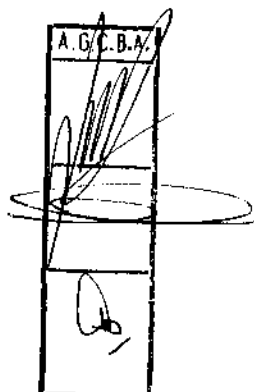
b. Disminuciones de crédito más significativas. El criterio adoptado fue el de seleccionar aquel programa que haya tenido una variación no menor al 30%:

	JURISDICCION	PROGRAMA	VARIACION	%
20	Jefatura de Gobierno	31-Coordinación de Gabinete	\$ (279.321)	-36,15%
25	Secretaría de Gobierno	18-Asuntos políticos e institucionales	\$ (419.938)	-37,08%
30	Sec.de Obras y Serv.Públicos	19-Cuenca hídrica Matanza-Riachuelo	\$ (9.806.800)	-78,55%
35	Secr. Planem.Urbano y Medio Amb.	24-Legis.y Con.Ob.Ter.y Pol.de Edif.Priv.	\$ (5.596.077)	-56,30%
40	Secretaría de Salud	18-Médicos de cabecera	\$ (3.665.253)	-63,70%
40	Secretaría de Salud	19-Prevención de alto impacto social	\$ (614.211)	-44,01%
55	Secretaría de Educación	18-Educación no formal	\$ (1.526.904)	-53,21%
99	Obligaciones a cargo del Tesoro	93-Aportes entes públicos	\$ (3.151.880)	-83,23%
99	Obligaciones a cargo del Tesoro	98-Entes a crearse	\$ (11.678.941)	-65,69%
99	Obligaciones a cargo del Tesoro	99-Asistencia financiera adicional	\$ (11.710.629)	-32,53%

Fuente: registros del sistema presupuestario. Incluye aplicaciones financieras y no se consideraron gastos figurativos.

c. Jurisdicciones y programas sin ajustes. Se observaron variaciones nulas entre los créditos sancionados y vigentes al cierre en los siguientes programas:

- En la jurisdicción 01, Poder Judicial, los programas 01 "Actividades Centrales", 16 "Formación y Sanción de leyes sec. parlament.", 17 "Impresiones y Ediciones Legislativas", 18 "Servicios Culturales" y 19 "Información y Archivo Legislativo".
- En la Jurisdicción 05, Poder Judicial, el programa 20 "Consejo de la Magistratura".
- En la Jurisdicción 20, Jefatura de Gobierno, el programa 23 "Servicios de Impresión".

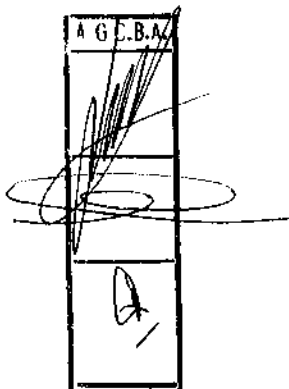


**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

- En la Jurisdicción 35, Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, el Programa 20 "Buenos Aires y el río".
- En la Jurisdicción 40, Secretaría de Salud, los programas 92 "Reforma del Sector Salud (BIRF)" y 95 "Pensiones No Contributivas".
- En la Jurisdicción 60, Secretaría de Hacienda y Finanzas, el programa 31 "Pr. Ap. In. Ref. Inst. Fis. Pl. Inv. Cba. Pmo. BID".
- En la Jurisdicción 98, Servicio de la Deuda Pública, el programa 93 "Amortización de la Deuda Pública".
- En la Jurisdicción 99, Obligaciones a cargo del Tesoro, el programa 95 "Asistencia financiera Ejec. Pólit. Habit. Ciudad".
- En la Jurisdicción 50, Secretaría de Cultura (Organismos Descentralizados), los programas 65 "Dif. Arte teatral, cinematográfico y plástico", 72 "Difusión arte musical y teatral" y 75 "Prom. Y dif. Cult. A Tr. Ac. De Ampl. Rep. Mas."

d. Fueron creados los siguientes programas:

- En la jurisdicción 08, Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, los programas 01 "Conducción superior de la sindicatura" y 16 "Unidad de auditoría interna".
- En la Jurisdicción 20, Jefatura de Gobierno, el programa 17 "Servicio de Ornamentación y Festejos".
- En la Jurisdicción 33, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, todos sus programas. Ellos son el 01 "Actividades Centrales de la Secretaría", 02 "Actividades comunes Área de Medio Ambiente", 16 "Desarrollo regional", 17 "Est. Y oper. sobre pres. del medio ambiente", 18 "Espacios verdes", 19 "Plan de manejo reserva ecológica" y 92 "Área de gestión de la ribera".
- En la Jurisdicción 40, Secretaría de Salud, el programa 96 "Legados, donaciones y subsidios".
- En la Jurisdicción 50, Secretaría de Cultura, los programas 26 "Difusión radiofónica" y 27 "Dif. de la gestión del gobierno de la Cdad. de Bs.As."
- En la Jurisdicción 65, Secretaría de industria, comercio y trabajo, el programa 25 "Higiene y seguridad alimentaria".
- En la Jurisdicción 66, Secretaría de Turismo, el programa 01 "Promoción de desarrollo turístico".





V. OBSERVACIONES

1. Con relación a la distribución de los créditos presupuestarios correspondientes a la clasificación por función, se observaron modificaciones sin la intervención establecida por el artículo 8° de la Ley 149.

El artículo 8° de la Ley N° 149 de Presupuesto del GCBA faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley, con las limitaciones dispuestas por el Art. 63 de la Ley 70. El mismo dispone que "...Corresponde a la Legislatura..., cambiar la distribución de las funciones ... con excepción de los refuerzos originados en el "Crédito Adicional".

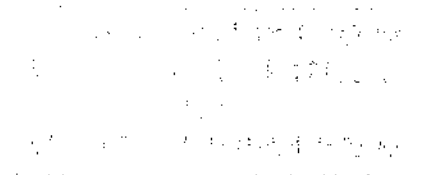
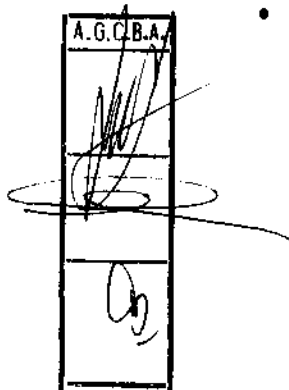
Evaluada la distribución de las mismas entre los momentos inicial y vigente, pudieron observarse variaciones, las que se indican en el cuadro que se expone en el Anexo II del presente informe.

Los casos más significativos fueron aumentos en Comercio, Turismo y otros Servicios (54,6%) y en Dirección Superior Ejecutiva (13,7%). Las disminuciones más importantes se observaron en las funciones Alcantarillado (-16,6%), Transporte (-11,1%), Judicial (-10,9%) y Servicio de la Deuda Pública (-9,3%).

Las medidas que modificaron la distribución de funciones sin intervención de la Legislatura son expuestas en Anexo III.

2. En virtud de los antecedentes expuestos en la parte B del Anexo I Marco Normativo con relación a las transferencias de la Nación en el marco de la Ley N° 25.053, Fondo Nacional de Incentivo Docente, del 10/12/98, el Decreto GCBA N° 202/2000 que ratifica el Acta y considerando la fecha de los actos administrativos que aprobaron las ampliaciones, se observa:

- No se ha dado cumplimiento al artículo 11° de la Ley 149 que dispone que "No podrán contraerse compromisos ni autorizarse pagos que no cuenten con el respectivo crédito presupuestario, razón por la cual toda autorización o disposición de gastos sin créditos previstos en la presente Ley queda automáticamente sin vigencia ni aplicación hasta que se prevea el crédito presupuestario necesario para ello, sin efecto retroactivo de ningún tipo...".
- Las modificaciones presupuestarias fueron dictadas sin tener en cuenta lo rescripto por el artículo 8° de la Ley 149.
- Inconsistencia entre las fechas en las cuales fueron aprobadas las ampliaciones y la correspondiente al Decreto que ratifica el Acta.



**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

3. Se observaron incrementos de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital en las medidas que se enumeran a continuación, según datos que surgen del sistema presupuestario. Las mismas fueron dictadas sin cumplimentar lo previsto por el artículo 63 de la Ley 70.

• Res. Sec. Hacienda y Fzas. N° 851/99	\$ 925.000.-
• Res. Sec. Hacienda y Fzas. N° 1.381/99	\$ 210.000.-
• Res. Sec. de Cultura N° 1.926/99	\$ 25.000.-

En conjunto, las medidas aludidas, representan disminuciones de \$ 1.160.000 destinados originalmente a Gastos de Capital utilizados para compensar incrementos en Gastos Corrientes.

4. Se observaron incrementos del crédito total autorizado para las partidas de "Transferencias" y "Personal", exceptuando los originados en el "Crédito Adicional", modificaciones que fueron implementadas sin tener en cuenta lo prescripto por el artículo 8° de la Ley 149.

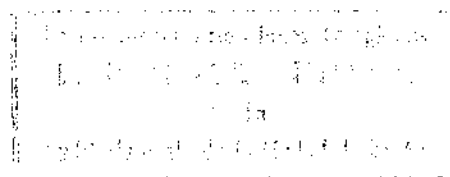
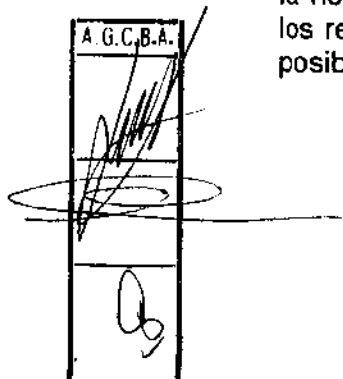
Surgen del sistema presupuestario las modificaciones presupuestarias que se exponen a continuación:

• Res. Sec. Hacienda y Fzas. N° 1.703/99	\$ - 727.390.-
• Res. Sec. Hacienda y Fzas. N° 2.045/99	\$ 4.915.000.-
• Res. Sec. Hacienda y Fzas. N° 2.787/99	\$ 19.745.700.-
• Disposición N° 267/99 del Tribunal Superior de Justicia	\$ - 220.000.-
• Res. Sec. Hacienda y Fzas. N° 3.306/99	\$ 1.649.370.-

5. Se observó ausencia de normas que faculthen al Poder Ejecutivo a aprobar ampliaciones originadas en incrementos de recursos con afectación específica sin intervención de la Legislatura.

Los actos administrativos que aprobaron tales aumentos se detallan en el Anexo IV al presente informe.

Cabe destacar que esta observación fue incorporada en el informe correspondiente a Crédito Vigente 1998. En el descargo de la repartición se estableció al respecto que "el criterio adoptado tuvo en cuenta lo establecido en la norma que diera origen a los mismos". Sin embargo estas normas, que crean los recursos con afectación específica, determinan el destino de los mismos (sin posibilidad de cambiar dicha afectación) no contrariando lo establecido con



**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

posterioridad en el artículo 8° de la Ley N° 149. El mismo faculta al Poder Ejecutivo a disponer reestructuraciones que considere necesarias dentro del total aprobado por la misma.

6. La partida 1.9.9. (Personal sin discriminar) subparcial 10 (Fondo de Transición Legislativa) no fue definida por el clasificador aprobado por Resolución N° 4650/98 vigente para el ejercicio auditado. La ampliación aprobada por Resolución SHyF N° 1817/99 del 28/07/99 alcanzó a \$10.600.000.- y fue imputado a la Jurisdicción 99 Programa 99 Fondo de Transición Legislativa, a la partida Gastos en Personal-Personal sin discriminar-Fondo de transición legislativa.

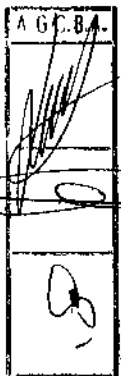
Asimismo, la Resolución SHyF N° 3.350/99 del 30/12/99 recortó en la misma Jurisdicción 99 Programa 99 Fondo de Transición Legislativa \$ 396.274. Este ajuste correspondió a compensaciones donde en su parte dispositiva no se hizo mención que se efectuaron en cumplimiento de la Ley N° 207.

Las situaciones planteadas en los párrafos anteriores denotan inconsistencias entre los actos administrativos aprobados, su parte dispositiva y la clasificación presupuestaria aprobada para el ejercicio vigente.

7. Realizada la verificación de los actos administrativos que autorizaron compensaciones, pudo observarse:

- a. Errores de imputación en el sistema. Los mismos fueron detectados en los siguientes casos:

- En la Resolución N° 2.953/99 de la Secretaría de Salud, el Formulario N° 2 anexo a la medida determina una disminución en la partida 2.5.2. (Bienes de Consumo-Productos químicos, combustibles y lubricantes-Productos farmacéuticos y medicinales) de \$ 44.700 mientras que en el sistema fue imputada por un valor negativo de \$ 44.850. Asimismo, en la partida 3.7.1. (Servicios no personales-Pasajes, viáticos y movilidad-Pasajes) correspondiente a una disminución de \$ 12.540 fue imputada en el sistema con igual signo pero por \$12.390. Ambas modificaciones correspondieron al Programa 01 de Actividades Centrales de la Secretaría de Salud. Como efecto inmediato se observa que si bien el sistema refleja una compensación, ésta no responde al acto administrativo efectivamente aprobado.
- En la Resolución N° 2.151/99 de la Secretaría de Salud, según el Formulario N° 2 anexo a la medida, se aprueba una creación en la partida 3.3.9 (Servicios no personales-Mantenimiento, reparación y limpieza-Otros no especificados precedentemente) correspondiente al Programa 22 de Atención clínico-quirúrgica por \$ 2.000. Dicho ajuste fue imputado

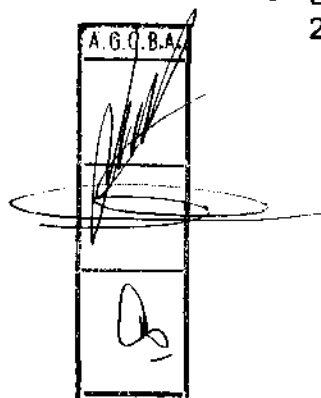


SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE TRABAJO

**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

en el sistema como una "suma" en lugar de imputarse como "creación", dejando de reflejar que la partida no había sido prevista originalmente. Igual situación fue observada en el Programa 23 de Salud Mental en la partida 3.9.9 (Servicios no personales – Otros servicios – Otros no especificados precedentemente) por \$ 10.000.

- La Resolución N° 134/99 de la Secretaría de Promoción Social del 07/10/99, cargada en el sistema con fecha 15/10/99, se advirtió que el acto administrativo aprueba el ajuste para la Actividad 01 mientras que en el sistema fue ingresado como Actividad 0.
 - En la Resolución N° 139/99 de la Secretaría de Promoción Social se observó en su parte dispositiva que se trata de una compensación presupuestaria para la Jurisdicción 45, Programa 17, Subprograma 5, mientras que de su Planilla Anexa (Formulario 2) surge que la modificación corresponde a la misma jurisdicción pero en el Programa 05. En el sistema fue cargada según lo indicado en la parte dispositiva. Esta situación denota una inconsistencia entre la parte dispositiva del acto administrativo y su planilla anexa. Cabe destacar que no se encuentra definido el Programa 5 en la referida jurisdicción.
 - En la Resolución N° 783 de la Secretaría de Educación del GCBA de fecha 02/06/99 se observó en su parte dispositiva una compensación presupuestaria para la Jurisdicción 55, Programa 01 – Actividades Centrales de la Secretaría, Actividad 2, mientras que de su Planilla Anexa (Formulario 4) surge que la modificación corresponde a la misma jurisdicción, Programa 01, Actividad 04. Esta situación denota una inconsistencia entre la parte dispositiva del acto administrativo, su planilla anexa y la registración.
- b. Ausencia de documentación respaldatoria de las imputaciones presupuestarias. Los casos detectados, identificados en el punto III. Limitaciones al alcance, se exponen a continuación:
- La Resolución N° 702 de la Secretaría de Educación del GCBA de fecha 20/05/99. La misma compensó \$10.000.-. (Limitaciones al Alcance punto 1).
 - La Resolución N° 153 de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo del GCBA de fecha 26/11/99 donde se compensaron \$43.000.-. (Limitaciones al Alcance punto 2).
 - En la Resolución N° 2.391 de la Secretaría de Cultura del GCBA de fecha 26/10/99. El ajuste ascendió a \$78.000. (Limitaciones al Alcance punto 3).





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

c. Omisión parcial de información en los actos administrativos que aprobaron los ajustes. Esta situación fue detectada en los siguientes casos:

- En la Resolución N° 308 de la Secretaría de Gobierno del GCBA de fecha 07/10/99, recibida del organismo mediante Providencia N° 5/039-SG-2001, se observó que tanto en su parte dispositiva como en las planillas anexas no se informa sobre el Programa para el cual se solicita el ajuste.
- En la Disposición N° 267/99 del Tribunal Superior de Justicia con fecha 08/11/99 se observó que en la Planilla Anexa (Formulario 1) se consigna un ajuste por \$ 32.500 sin identificar la partida que se modifica. Según surge del sistema el ajuste correspondió a la partida 3.5.4 (Servicios No Personales -- Servicios Comerciales y Financieros -- Primas y Gastos de Seguros).
- Obedece a esta tipificación de error la Resolución N° 2.391 de la Secretaría de Cultura del GCBA, indicada en el punto b) precedente, última viñeta.

8. Fueron detectados cuatro casos donde se dio de baja a la totalidad del crédito sancionado al inicio y no a su parte disponible.

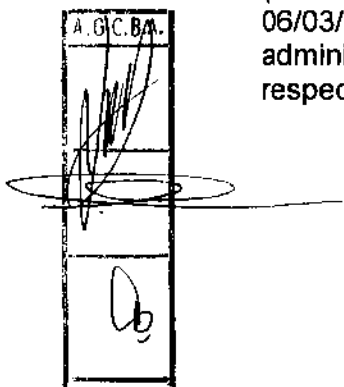
Los casos observados son los programas y jurisdicciones citados en el punto 1.e. correspondiente al acápite IV. Aclaraciones Previas.

Como efecto inmediato se observa que la Cuenta de Inversión deja de exponer la parte del crédito utilizada hasta el momento del último ajuste aprobado donde queda nulo su crédito.

Asimismo cabe destacar que esta situación fue detectada e incorporada en el informe correspondiente a Crédito Vigente 1998. En el descargo la repartición alude a las limitaciones del "Sistema de Soporte informático existente al momento bajo análisis". Sin embargo, por razones de exposición debería haberse informado tal circunstancia.

9. Fueron detectados cuatro actos administrativos donde la fecha de elevación de la solicitud de ajuste al presupuesto correspondió al año 2000, mientras que la de aprobación y confirmación del mismo fue 30/12/99.

Las medidas fueron las Resoluciones de la SHyF con los números 3.235/99 (elevada el 05/01/00), 3.353/99 (elevada el 28/02/00), 3.356/99 (elevada el 06/03/00) y 3.361/99 (elevada el 23/06/00). Los primeros dos actos administrativos recortaron el presupuesto en \$1.675.080 y \$3.000 respectivamente y los últimos dos lo compensaron.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

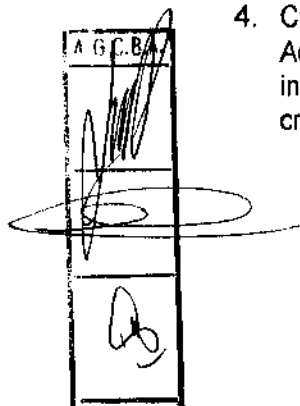
Esta situación denota una inconsistencia entre la fecha del acto administrativo que aprueba el ajuste y su correspondiente documentación respaldatoria.

10. Evaluado el sistema de control interno en su conjunto, se observó ausencia de controles en la carga de modificaciones presupuestarias en el sistema, falta de integridad de la documentación respaldatoria, inconsistencias entre los actos administrativos y los registros del sistema presupuestario y entre la fecha de la medida y su respectiva confirmación en el sistema, como así también que las planillas anexas a los actos administrativos no siempre se ajustan a lo establecido en los artículos 7° y 8° del Capítulo Tercero Anexo I de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia numérica con la observación pertinente. Las mismas no tienen carácter vinculante, quedando a criterio del administrador la forma de resolver los problemas señalados.

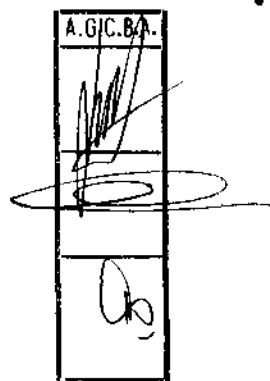
1. Cumplimentar lo establecido por la Ley N° 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, y prever en caso de considerarse necesario para ejercicios futuros el envío a la Legislatura de un proyecto de Ley independiente de la Ley de Presupuesto que autorice dentro de márgenes acotados modificaciones en la distribución de funciones establecida en la Ley de presupuesto. Hasta tanto se cuente con el marco normativo pertinente, hacer uso exclusivo del "crédito adicional" para tales fines.
2. Cumplimentar lo establecido por las Leyes N° 149 de Presupuesto del Ejercicio y N° 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, y prever en caso de considerarse necesario para ejercicios futuros el envío a la Legislatura de un proyecto de Ley independiente de la Ley de Presupuesto que autorice la incorporación en el mismo de transferencias de la Administración Nacional con afectación específica que superen el cálculo original de recursos previsto para el ejercicio.
3. Cumplimentar lo establecido por la Ley N° 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, y prever la intervención de la Legislatura cuando se considere necesario incrementar los créditos presupuestarios destinados a gastos corrientes en detrimento gastos de capital y/ o aplicaciones financieras.
4. Cumplimentar lo establecido por la Ley N° 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, y prever la intervención de la Legislatura cuando se considere necesario modificar los créditos presupuestarios destinados a "Transferencias" y/ o "Personal".





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

5. Cumplimentar lo establecido por la Ley N° 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, y prever en caso de considerarse necesario para ejercicios futuros el envío a la Legislatura de un proyecto de Ley independiente de la Ley de Presupuesto que autorice la incorporación en el mismo de aumentos en la captación de recursos con afectación específica, autorizando el incremento del crédito de los programas afectados. Asimismo, prever la exposición de los saldos no utilizados de recursos con afectación específica.
6. Toda Ley que faculte al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones en el presupuesto debería prever la imputación presupuestaria correspondiente a efectos de poder identificar el gasto. El clasificador aprobado para el ejercicio vigente debería incluir la totalidad de las partidas utilizadas durante la gestión en su máximo nivel de desagregación. Asimismo, toda compensación que aprobara ajustes a los créditos dispuestos en cumplimiento de la Ley, debería identificar en sus fundamentos la facultad antes citada.
7. En cuanto a la verificación de los actos administrativos que autorizaron compensaciones y desde el punto de vista de exposición, deberán implementarse los controles necesarios a efectos de evitar errores en la carga al sistema de las medidas que ajustaron el presupuesto, omisiones de datos en los actos administrativos respaldatorios de los ajustes y, asimismo, asegurar la integridad de la documentación respaldatoria de los ajustes al presupuesto.
8. Implementar los controles necesarios a efectos de evitar la exposición de programas con crédito vigente nulo, en los que se ha utilizado y ejecutado una parte del mismo, previo a la decisión de su baja y aprobación a través del ajuste correspondiente. Las limitaciones de exposición del sistema vigente deberían ser aclaradas en la Cuenta de Inversión.
9. Tomar los recaudos necesarios tendientes a lograr la mayor coincidencia entre las tres fechas que maneja la OGEPU, entre el momento de la elevación de las medidas que ajustan el presupuesto hasta su confirmación mediante la carga en el sistema. Extremar los recaudos tendientes a evitar inconsistencias entre las fechas de los actos administrativos y su documentación de respaldo.
10. En relación al sistema de control interno, deben implementarse los controles necesarios a efectos de evitar:
 - La ausencia de controles en la carga de modificaciones presupuestarias en el sistema.
 - Falta de integridad de la documentación de respaldo.
 - Inconsistencias entre los actos administrativos y los registros del sistema presupuestario y entre la fecha de la medida y su respectiva confirmación en el sistema.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- El incumplimiento de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto en relación a la información que debe adjuntarse a todo acto administrativo.

VII. CONCLUSIÓN

Excepto por los efectos que puedan tener sobre el crédito vigente las situaciones descriptas en el punto III. Limitaciones al Alcance y la incidencia de las observaciones del punto V. Observaciones, la Cuenta de Inversión presenta razonablemente el crédito vigente autorizado para la Administración Central y los Organismos Descentralizados en el ejercicio 1999.



Dr. NESTOR B. GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXOS

ANEXO I: MARCO NORMATIVO

ANEXO II: ANALISIS DE LOS CAMBIOS DE LAS FUNCIONES DURANTE LA GESTION 1999

ANEXO III: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE CAMBIARON LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES

ANEXO IV: AMPLIACIONES ORIGINADAS EN AUMENTOS EN LA CAPTACIÓN DE RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA.





21

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO I**MARCO NORMATIVO**

TIPO DE NORMA	NUMERO	SANCIONADA	DESCRIPCION
Ley	70	27/08/1998	Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad
	149	30/12/1998	Presupuesto del año 1999
	207	24/06/1999	Régimen de relocalización para el Personal de Planta del Ex Concejo Deliberante
Ordenanzas	52.236	14/11/1997	Régimen de Cuenta Unica (con vigencia a partir del 1/1/98).
	43.311 y sus mod.	19/01/89 (fecha de publicación)	Normas permanentes de ejecución del Presupuesto gral. de gastos y calculo de recursos.
	47.755	BM N° 19/81	Normas permanentes.
	48.896	27/12/1994	Normas permanentes.





Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires

TIPO DE NORMA	NUMERO	SANCIONADA	DESCRIPCION
Decretos GCBA	38	15/01/1999	Promulgación de la Ley 149.
	45	18/01/1999	Distributivo del crédito, Presupuesto Gral. de Gastos y Cálculo de Recursos. Ley 149.
	46	18/01/1999	Normas anuales de ejecución y aplicación del Presupuesto General de la Administración del GCBA para el Ejercicio Fiscal 1999
	49	06/02/1998	Órgano rector y de aplicación del sistema de contabilidad.
	1693	26/11/1997	Normas Básicas de Funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro
	1000	19/05/1999	Decreto reglamentario de la Ley N°70
Resolución de la S.H. y F.	5430	30/12/1996	Normas de Imputación de créditos presupuestarios.
	4650	19/11/1998	Clasificador por Objeto del Gasto.

A.G.C.B.A.



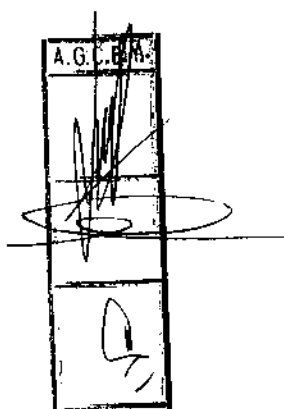
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

A. SÍNTESIS DE LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS EN CUANTO AL RÉGIMEN DE RELOCALIZACIÓN PARA EL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL EX CONSEJO DELIBERANTE:

- Fue aprobado por Ley 207, sancionada el 24/06/99 y promulgada por Decreto GCBA N° 1392/99 el 12/07/99. Este Régimen cuenta con un Fondo de Compensación Salarial que tiene por objeto abonar las diferencias que pudieran existir entre el último salario normal, habitual y permanente (bruto), que haya percibido cada agente de la Planta Permanente del Ex Consejo Deliberante y el que perciba a partir de su reubicación en la nueva dependencia en la que revista.
- La Ley N° 207 deroga el artículo 18 de la Ordenanza N° 52.237, las leyes N° 13 y 94 y autoriza al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto 1999 a los efectos del cumplimiento de la misma.
- La Resolución SHyF N° 1817/99 del 28/07/99, que se fundamenta en el cumplimiento a la Ley N° 207, incorpora al sistema presupuestario una modificación que amplía el Art. 1° de la Ley N° 149 en la fuente de financiamiento Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos por \$10.846.700.

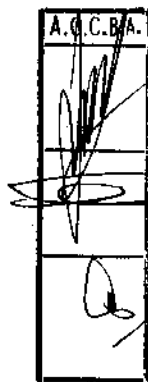
B. SÍNTESIS DE LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS EN CUANTO A LAS TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN EN VIRTUD DEL FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE:

- La Resolución SHyF N° 2.045 del 30/08/99 amplió el crédito presupuestario en la Jurisdicción 55 – Secretaría de Educación – Programa 17 – Educación de Gestión Privada partida 5.1.5 (Transferencias – Transferencias a instituciones de enseñanza) en \$ 4.915.000. La Resolución SHyF N° 2.787 del 08/11/99 también amplió el crédito presupuestario en la Jurisdicción 55 – Secretaría de Educación – Programa 16 – Educación Formal partida 1.1.1 (Gastos en personal – Personal permanente – Retribución del cargo) en \$19.745.700 y la Resolución SHyF N° 3.306 del 30/12/99 a su vez amplió el crédito presupuestario en la Jurisdicción 55 –Secretaría de Educación- Programa 16 – Educación Formal- partida 1.1.1. -Gastos en personal – Personal permanente- Retribución del cargo en \$1.046.640.- y en el Programa 17 –Educación de Gestión Privada- partida 5.1.5 (Transferencias –Transferencias a instituciones de enseñanza) por \$602.730.- respectivamente.



**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

- El artículo 8º de la Ley N° 149 de Presupuesto del GCBA faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley, con las limitaciones dispuestas por el Art. 63 de la Ley 70. El mismo dispone que "... Corresponde a la Legislatura modificar la Ley de Presupuesto General si resulta necesario durante su ejecución, cuando afecte el total del presupuesto, ... y modificar el crédito total autorizado para las partidas de "Transferencias" y las de "Personal" con excepción de los refuerzos originados en el "Crédito Adicional"...".
- La Ley N° 25.053, Fondo Nacional de Incentivo Docente, promulgada parcialmente el 10/12/98 es el marco normativo a partir del cual fueron aprobadas las ampliaciones citadas *ut-supra*, estableciendo en su artículo 12 inc. a) como condiciones "Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes,...". Por su parte, el artículo 16 de la misma establece que las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires presentarán al Ministerio de Educación de la Nación las plantas docentes de cada jurisdicción, sobre cuya base se realizarán las transferencias de los recursos con afectación específica y dispone que "...Los acuerdos se formalizarán en actas complementarias suscriptas por cada jurisdicción con la autoridad de aplicación de la presente ley".
- Con fecha 25/02/00 el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dicta el Decreto N° 202 por el cual ratifica el Acta del 21/02/00, firmado por el Secretario de Educación GCBA con el Ministro de Educación de la Nación, en cuya Cláusula Segunda las partes acuerdan que la Nación transferirá a la Ciudad un adelanto de \$ 8.652.781, correspondiente al período 01/7/99 al 31/12/99, que será distribuido entre los docentes de la jurisdicción y, en la Cláusula Tercera la Ciudad se compromete a anticipar adicionalmente a los docentes el 17% equivalente a \$ 4.457.493, el que la Nación se compromete a devolver con el pago del segundo adelanto. En este sentido el artículo 2º del mencionado decreto autoriza el pago completo del 50% de la segunda cuota correspondiente al último semestre de 1999 en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente.

LEY N° 70/98 G.C.B.A**SISTEMAS DE GESTION ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL DEL SECTOR PUBLICO DE LA CIUDAD**



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

TITULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
CAPITULO II
DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO
SECCION IV
DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PARTE TERCERA
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 63° - La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarias durante su ejecución. Corresponde a la Legislatura modificar la ley de Presupuesto General si resulta necesario durante su ejecución, cuando afecte al total del presupuesto, al monto del endeudamiento autorizado, así como incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, cambiar la distribución de las funciones, y modificar el crédito total autorizado para las partidas de "Transferencias" y las de "Personal" con excepción de los refuerzos originados en el "Crédito Adicional".

Las demás modificaciones corresponden al Poder Ejecutivo, pudiendo delegar esta atribución en el órgano coordinador de la Administración Financiera y en el órgano rector del Sistema de Presupuesto. En todos los casos dichas modificaciones deben ser publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

**DECRETO N°1000-GCBA- REGLAMENTACIÓN LEY N° 70/98 G.C.B.A
SISTEMAS DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL DEL
SECTOR PUBLICO DE LA CIUDAD**

Artículo 33, reglamentario del artículo 63 de la Ley: Al decretarse la distribución administrativa del presupuesto de gastos, el Poder Ejecutivo debe establecer los alcances y mecanismos para llevar a cabo las modificaciones al Presupuesto general. Las solicitudes de modificación al Presupuesto General deben ser presentadas ante la Dirección General de la Oficina de la Gestión Pública y Presupuesto mediante la remisión del proyecto de acto administrativo que corresponda, acompañado de la respectiva justificación e intervención de la Oficina de Gestión Sectorial y de acuerdo a las normas e instrucciones que la Dirección General de la Oficina de la Gestión Pública y Presupuesto establezca. Para los casos en que las modificaciones se aprueben a nivel de las propias Jurisdicciones y Entidades, el decreto que establezca la distribución administrativa debe fijar los plazos y las formas para su comunicación a la Dirección General de la Oficina de la Gestión Pública y Presupuesto.





LEY Nº 149/98 GCBA
PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL G.C.B.A.
Sancionada: 30/12/98.

LEY 149**CAPITULO I****PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

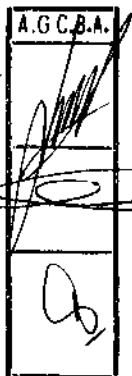
Artículo 1º - Fijanse en la suma de pesos tres mil doscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cuatro (\$3.247.477.704.-) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 1999, con destino a las finalidades que se indican a continuación, de acuerdo a las analíticamente en las Planillas números uno (1) y dos (2) y las obrantes a fs. 126/300 y sus modificatorias de fs. 340/347 anexas al presente artículo y que a todos los efectos forman parte integrante de la presente Ley.

FINALIDAD	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 516.319.170.-
Servicios Sociales	\$2.036.268.760.-
Servicios Económicos	\$ 518.334.060.-
Deuda Pública	\$ 131.114.700.-
Gastos a Clasificar	\$ 45.500.000.-
TOTAL	\$3.247.536.690.-

Ajústanse las finalidades detalladas precedentemente de acuerdo a lo establecido en las planillas modificatorias de fs. 340/347.

Art. 2º - Estímase en la suma de pesos tres mil doscientos cincuenta y nueve millones ciento trece mil seiscientos diez (\$3.259.113.610.-) el Cálculo de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad destinado a atender los gastos fijados por el artículo primero de la presente Ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y el detalle que figura en la Planilla número tres (3), anexa al presente artículo.

Recursos Corrientes	\$ 3.256.113.610.-
Recursos de Capital	\$ 3.000.000.-
TOTAL	\$ 3.259.113.610.-



**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

Art. 3º - Fíjense en la suma de pesos sesenta y cuatro millones novecientos quince mil (\$ 64.915.000.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la misma suma, según detalle que figura en las planillas números cuatro (4) y cinco (5), anexas al presente artículo.

Art. 4º - El Resultado Financiero estimado, como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º; 2º y 3º, permitirá atender junto con las Fuentes de Financiamiento, las Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas números seis (6) y siete (7) anexas al presente artículo, modificadas por las planillas anexas obrantes a fs. 340 a 347.

Fuentes de Financiamiento	\$ 194.857.980.-
- Disminución de la Inversión Financiera	
- Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	\$ 194.857.980.-
Aplicaciones Financieras	\$ 206.104.900.-
- Amortización de la deuda y Disminución de otros pasivos	\$ 206.104.900.-

Art. 7º - El Jefe de Gobierno distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo, con comunicación a la Legislatura de la Ciudad.

Art. 8º - Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley, con las limitaciones dispuestas por el artículo 63º de la Ley Nº 70, pudiendo delegar estas atribuciones mediante el dictado de normas que regulen las modificaciones presupuestarias en el ámbito de su jurisdicción.

Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de créditos resultantes de cambios y adecuaciones institucionales con motivo de la instauración de las instituciones creadas por la Constitución.

El Poder Ejecutivo no podrá aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra dentro del total de cada jurisdicción y de cada organismo descentralizado, ni en ninguno de los niveles escalafonarios.

Exceptúase de esta limitación a los cargos correspondientes a los entes de control previstos en la Ley Nº 70 y a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo.



**Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

Art. 9º - Déjase establecido que los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal - asignados por la presente Ley a las jurisdicciones y entidades de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán atender en su totalidad los crecimientos de cualquier naturaleza que se produzcan por aplicación de las normas escalafonarias vigentes para cada una de las jurisdicciones y entidades. Tales créditos no podrán aplicarse al financiamiento de nuevas designaciones con excepción de las que correspondan a los nombramientos en función de las instituciones creadas por la Constitución de la Ciudad.

Art. 11º - No podrán contraerse compromisos ni autorizarse pagos que no cuenten con el respectivo crédito presupuestario, razón por la cual toda autorización o disposición de gastos sin créditos previstos en la presente Ley queda automáticamente sin vigencia ni aplicación hasta que se prevea el crédito presupuestario necesario para ello, sin efectos retroactivos de ningún tipo.

La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera reclamar el administrado o cocontratante de la Administración con motivo de dicha nulidad.

Art. 12º - En todo proyecto de Ley del Poder Ejecutivo o de Decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto, tendrá intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, sin perjuicio de la que les compete a los secretarios correspondientes.

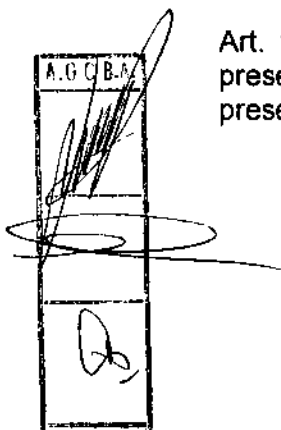
Art. 13º - Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con comunicación a la Legislatura.

**CAPITULO II
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

Art. 17º - Detállanse en las planillas resumen números 1; 2; 3; 4; 5; 6 y 7 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ley.

**CAPITULO III
PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Art. 18º - Detállanse en las planillas resumen números 1; 2; 3; 4 y 5 anexas al presente artículo los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ley.



**DECRETO Nº 46-GCBA-99****NORMAS ANUALES DE EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****ANEXO I****CAPITULO TERCERO****MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS****Artículo 7º:**

"Las modificaciones presupuestarias efectuadas por las jurisdicciones en función de las delegaciones previstas en el inciso b) del art. 5º deberán ser fehacientemente notificadas a la Dirección General de Planificación Presupuestaria, dentro de los dos (2) días hábiles de dictada la resolución que las aprueba, mediante el uso del formulario 2, cuyo modelo integra el **Anexo a los Capítulos Segundo y Tercero "Formularios e Instructivos para las Modificaciones Presupuestarias"**, adjuntando al mismo copia de la citada resolución. Asimismo, dentro de ese plazo, deberá remitirse la propuesta de reprogramación correspondiente, utilizando para ello el Formulario 5 del mencionado Anexo.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida dicha notificación, la Dirección General de Planificación Presupuestaria deberá expedirse sobre si la medida dictada cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias; caso contrario se efectuará su devolución con la constancia de no haberse efectuado la actualización presupuestaria correspondiente. Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles antes referido sin que la Dirección General de Planificación Presupuestaria se hubiere expedido, la medida tendrá plena vigencia."

Artículo 8º:

"Las solicitudes de modificación presupuestarias que requieran el dictado de una resolución del Secretario de Hacienda y Finanzas serán enviadas, a través de las autoridades de la respectiva jurisdicción, a la Dirección General de Planificación Presupuestaria, de acuerdo con los formularios 3, 4 y 5, cuyos modelos instructivos forman parte integrante de las presentes normas como **Anexo a los Capítulos Segundo y Tercero**.

Las actuaciones por las que tramitan los gastos que originan la solicitud de modificaciones crediticias en ningún caso deberán ser remitidas a la Dirección General de Planificación Presupuestaria. Las mismas deberán quedar radicadas en la respectiva repartición, hasta tanto se resuelva el problema de la insuficiencia presupuestaria.

La Dirección General de Planificación Presupuestaria no dará curso a las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados."

A.G.G.B.A.



LEY N° 207/99 GCBA. RÉGIMEN DE RELOCALIZACIÓN PARA EL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL EX CONCEJO DELIBERANTE

Sanción: 24 de junio de 1999.-

Artículo 1° - Créase el Régimen de Relocalización para el Personal de Planta Permanente del ex Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires que tendrá como objetivo la reubicación de los agentes que a la fecha de sanción de la presente Ley integran el Fondo de Transición Legislativa.

Artículo 2° - Los agentes comprendidos en el Régimen creado por el Artículo 1°, serán reubicados y reencasillados a requerimiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás Organismos o reparticiones creadas o a crearse y en todas las que determine la autoridad de aplicación, de acuerdo con las respectivas estructuras escalafonarias y escalas remunerativas correspondientes.

Artículo 3° - La Vicepresidencia 1° de la Legislatura y el Responsable a cargo del Programa de Gestión Administrativa del ex Concejo Deliberante serán la autoridad de aplicación del Régimen previsto en la presente Ley, conservando dicho programa las facultades inherentes a la administración del personal comprendido en el mismo.

Artículo 4° - Constitúyese una Comisión Tripartita integrada por cuatro diputados de la Ciudad, dos miembros del Poder Ejecutivo y 2 representantes sindicales del personal incluido en el presente Régimen a los fines de efectuar el seguimiento de su implementación.

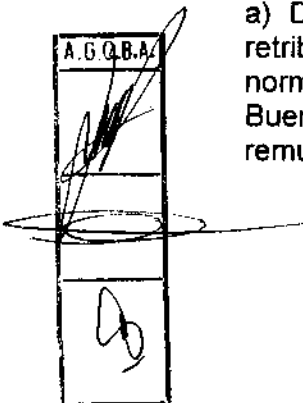
Artículo 5° - Las partes integrantes de la Comisión creada por el artículo 4°, designarán a sus representantes dentro de los 5 días de promulgada la presente.

Ley 25.053 FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE
Sancionada: 10/12/98

ARTICULO 12. —Para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, las provincias y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de los salarios en los casos en que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires hubieren realizado quitas, descuentos o disminuciones en las remuneraciones con posterioridad al 1° de enero de 1996.

A.G.C.B.A.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

b) En ningún caso las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, podrán sustituir recursos de sus presupuestos por los provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente.

c) Desarrollar un programa de mejoramiento de la administración del sistema educativo de cada jurisdicción que optimice la gestión de los recursos.

ARTICULO 16. — Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires presentarán al Ministerio de Cultura y Educación las plantas docentes que cumplen las condiciones determinadas en la presente ley y en su decreto reglamentario, sobre cuya base se realizarán las transferencias de los recursos a cada jurisdicción, siendo estas últimas las responsables de habilitar una cuenta bancaria a esos efectos bajo la denominación de "Fondo Nacional de Incentivo Docente". Los acuerdos se formalizarán en actas complementarias suscritas por cada jurisdicción con la autoridad de aplicación de la presente ley.

**DECRETO N° 202 DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BS. AS.
RATIFICASE EL ACTA FIRMADA POR EL SEÑOR SECRETARIO DE
EDUCACION DEL G.C.A.B.A CON EL SR. MINISTRO DE EDUCACION DE LA
NACIÓN.**

Buenos Aires, 25 de febrero de 2000.

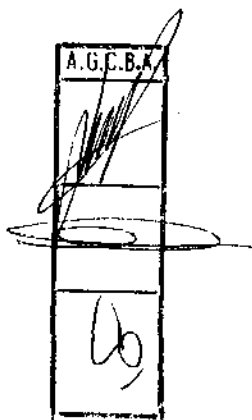
Visto la ley N° 25.053 "Fondo Nacional de incentivo Docente" y el acta de fecha 21-2-2000 suscripta entre el Ministerio de Educación de la Nación, representado por el señor Ministro Lic. Juan José Llach, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Secretario de Educación, Prof. Mario Giannoni, y;

CONSIDERANDO:

Que las dificultades fiscales del Gobierno de la Nación impedirían efectuar en un solo pago las transferencias de fondos suficientes como para efectivizar el pago a los docentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de la mitad de la segunda cuota del Fondo Nacional de Incentivo Docente correspondiente al segundo semestre de 1999;

Que el Gobierno Nacional ha solicitado a las jurisdicciones que estuvieran en condiciones financieras para hacerlo que adelantaran una parte del pago de dicho incentivo para hacer posible la efectivización completa de la mitad de la segunda cuota en la fecha comprometida;

Que el Ministerio de Educación de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación del Fondo Nacional de Incentivo Docente (conf. Art. N° 18, Ley N°





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

25.053), mediante el Acta de fecha 21-2-2000 se ha comprometido a reintegrar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el adelanto efectuado junto con la transferencia correspondiente al pago del segundo adelanto del incentivo docente correspondiente al último semestre de 1999;

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone de los fondos necesarios para hacer el adelanto, equivalente a la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 4.457.493), así como la disponibilidad presupuestaria para el pago completo del incentivo docente correspondiente al segundo semestre de 1999;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1° — Ratifícase el Acta de fecha 21-2-2000, firmada por el señor Secretario de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires con el señor Ministro de Educación de la Nación, cuya copia certificada obra como Anexo I del presente, y que a todos sus efectos forma parte integrante del mismo.

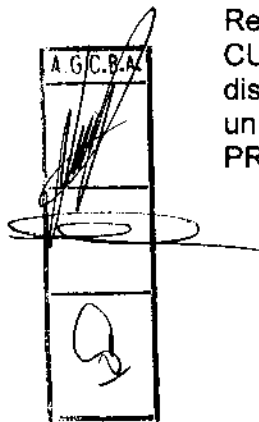
Art. 2° — Autorízase el pago completo del 50% de la segunda cuota correspondiente al último semestre de 1999 en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Educación y de Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Secretaría de Educación, y a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y a la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto.

ANEXO

Entre el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION representado a este efecto por el señor MINISTRO Lic. JUAN JOSE LLACH , en adelante denominado LA NACION, por una parte; y por la otra EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Prof. MARIO GIANNONI en adelante denominada LA CIUDAD y de conformidad con lo previsto por el Art. 16 de la Ley N° 25.053 "Fondo Nacional de Incentivo Docente" y teniendo en cuenta la Resolución N° 102/99 y su modificatoria N° 122/99 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, aprobatorio de los criterios de distribución entre los distintos cargos conforme el artículo 13 de dicha norma legal, convienen en celebrar un ACTA COMPLEMENTARIA, acordando las siguientes cláusulas:
PRIMERA: LA CIUDAD ha presentado la Preliquidación establecida por el punto 14





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

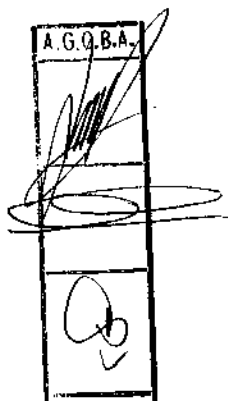
del Anexo de la Resolución N° 102/99 y su modificatoria N° 122/99 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION correspondiente al segundo semestre de 1999, manifestando su representante con carácter de Declaración Jurada que la misma se ajusta en un todo a las pautas y criterios aprobados por la citada Resolución.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que LA NACION transferirá a LA CIUDAD un adelanto de \$ 8.652.781 (pesos ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y uno), correspondiente al período 1° de julio al 31 de diciembre de 1999, que será distribuido entre los docentes de la jurisdicción comprendidos en la mencionada Preliquidación.

TERCERA: LA CIUDAD anticipará adicionalmente a los docentes el diecisiete por ciento (17%) equivalente a \$ 4.457.493 (pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres), el que LA NACION se compromete a devolver con el pago del segundo adelanto.

CUARTA: Sin perjuicio del cumplimiento de su rol de distribuidor entre los docentes de su jurisdicción del Fondo Nacional de Incentivo Docente, LA CIUDAD ratifica su compromiso de dar estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 12 de la Ley, y a efectuar su detalle en un Acta Ampliatoria.

En prueba de conformidad y para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 2000.



Por el Presidente del Consejo Federal de Cultura y Educación
Dr. Carlos Menem
Por el Secretario de Cultura y Educación
Dr. Carlos Menem



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO II:
ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS DE FUNCION DURANTE LA GESTION 1999.

FINALIDAD - FUNCION	Inicial	Vigente	Variación	%
LEGISLATIVA	61,865,629	61,865,629	0	0.00%
JUDICIAL	59,366,765	53,924,967	-5,441,798	-9.17%
DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA	187,051,270	216,672,776	29,621,506	15.84%
ADMINISTRACIÓN FISCAL	203,547,180	207,403,548	3,856,368	1.89%
CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	8,058,190	8,934,850	876,660	10.88%
ALIMENTACIÓN, VIVIENDA Y SERVICIOS	2,000,000	2,000,000	0	0.00%
SALUD	876,870,720	892,808,593	15,937,873	1.82%
PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL	105,029,420	110,562,095	5,532,675	5.27%
EDUCACIÓN	869,922,380	902,869,286	32,946,906	3.79%
CULTURA	148,322,100	149,698,381	1,376,281	0.93%
TRABAJO	13,044,410	13,669,107	624,697	4.79%
VIVIENDA	21,583,000	21,583,000	0	0.00%
ALCANTARILLADO	39,317,880	33,404,830	-5,913,050	-15.04%
SERVICIOS SOCIALES	2,000,000	2,000,000	0	0.00%
TRANSPORTE	85,084,640	77,129,647	-7,954,993	-9.35%
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	57,526,930	58,106,238	-1,420,692	-2.47%
INDUSTRIA	2,581,160	2,558,412	-22,748	-0.88%
COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERVICIOS	3,176,300	5,002,634	1,826,334	57.50%
SERVICIOS URBANOS	338,015,030	353,780,732	15,765,702	4.66%
SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA	131,114,700	121,194,630	-9,920,070	-7.57%
GASTOS NO CLASIFICADOS	36,000,000	24,289,371	-11,710,629	-32.53%
GASTOS A CLASIFICAR	206,104,900	206,104,900	0	0.00%
GASTOS A CLASIFICAR	206,104,900	206,104,900	0	0.00%
TOTAL CONSOLIDADO GCBA	3,453,582,604	3,519,563,624	65,981,020	1.91%

A.G.C.B.A.

El presente informe fue elaborado por el
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires
en cumplimiento de las funciones que le
corresponden en virtud de la Ley N° 13.012
del 27 de mayo de 1996.



Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires

**ANEXO III:
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE CAMBIARON LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES**

NUMERO	FECHA
165/99-601	18/02/1999
128/99-301	24/02/1999
216/99-601	25/02/1999
156/99-301	02/03/1999
148/99-301	08/03/1999
325/99-601	15/03/1999
335/99-601	19/03/1999
355/99-601	22/03/1999
279/99-301	30/03/1999
546/99-601	31/03/1999
642/99-601	16/04/1999
851/99-601	28/04/1999
929/99-601	17/05/1999
930/99-601	17/05/1999
1272/99-601	21/05/1999
1367/99-601	02/06/1999
1381/99-601	08/06/1999
1388/99-601	10/06/1999
1514/99-601	16/06/1999
1580/99-601	29/06/1999
1590/99-601	02/07/1999
1591/99-601	02/07/1999
1667/99-601	06/07/1999
1703/99-601	08/07/1999
1734/99-601	12/07/1999
60/99-651	13/07/1999
1817/99-601	28/07/1999
1891/99-601	03/08/1999
1943/99-601	11/08/1999
1983/99-601	18/08/1999
501/99-301	24/08/1999
2035/99-601	26/08/1999
510/99-301	26/08/1999
2045/99-601	30/08/1999

NUMERO	FECHA
2046/99-601	30/08/1999
2217/99-601	09/09/1999
2273/99-601	16/09/1999
2379/99-601	24/09/1999
2380/99-601	24/09/1999
2376/99-601	27/09/1999
2500/99-601	07/10/1999
2615/99-601	13/10/1999
2629/99-601	15/10/1999
342/99-251	27/10/1999
747/99-301	04/11/1999
2786/99-601	08/11/1999
2787/99-601	08/11/1999
2788/99-601	08/11/1999
766/99-301	09/11/1999
2795/99-601	12/11/1999
2816/99-601	15/11/1999
2861/99-601	24/11/1999
2900/99-601	30/11/1999
2970/99-601	07/12/1999
3031/99-601	14/12/1999
905/99-301	17/12/1999
936/99-301	17/12/1999
3103/99-601	20/12/1999
3160/99-601	23/12/1999
257/99-391	30/12/1999
3235/99-601	30/12/1999
3293/99-601	30/12/1999
3306/99-601	30/12/1999
3320/99-601	30/12/1999
3321/99-601	30/12/1999
3350/99-601	30/12/1999
3353/99-601	30/12/1999
3361/99-601	30/12/1999





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

**ANEXO IV:
AMPLIACIONES ORIGINADAS EN AUMENTOS EN LA
CAPTACIÓN DE RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECIFICA.**

RESOLUCIÓN SHYF N°	FECHA	IMPORTE	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	RECURSO POR RUBROS
546/99	31/03/1999	1.653.450,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 96 (Legados, donaciones y Subsidios) Inciso 3 (Servicios no Personales) y 4 (Bienes de Uso)	Rubro 1.4.2.10 (Legados, Donaciones y Subsidios)
335/99	19/03/1999	18.590,00 36.500,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 22 (Atención clínico quirúrgica) Inciso 2 (Bienes de Consumo) y 4 (Bienes de Uso)	Rubro 1.7.2.1.6 (Atención Diversas Patologías) Rubro 1.7.2.1.9 (Aporte Secretaría de Deporte de la Nación-Juegos de la Juventud)
185/99	18/02/1999	2.501.910,00	Jurisdicción 60 (Secretaría de Hacienda y Finanzas) Programa 19 (Adm. de Fondos del GCBA) 32 (Sistemas de Información) 34(Dir. Y Coord. Sist. Estad. De la Cdad), Jur 98 (Servicio de la Deuda Pública) Prog.92 (Intereses de la Deuda Pública) Jur 99 (Obligaciones a cargo del Tesoro) Prog 99 (Asistencia financiera adicional) Inciso 1 (Gastos en Personal) Inciso 3 (Servicios no personales) Inciso 7 (Servicio de la Deuda y dis. otros pasivos) Inciso 8 (Crédito adicional).	Rubro 1.7.2.1.8 (INDEC)
1580/99	02/07/1999	364.300,00	Jurisdicción 45 (Secretaría de Promoción Social) Programa 16 Subp 3 (Gestión de Acción Social Asistencia Soc. a Mayores) Inciso 3 (Servicios no personales)	Rubro 1.7.2.1.4 (Ingreso por prestaciones de Tercera Edad)
1667/99	06/07/1999	29.600,00	Jurisdicción 45 (Secretaría de Promoción Social) Programa 17 (Promoción y desarrollo comunitario) Inciso 3 (Servicios no personales)	Rubro 1.7.2.1.10 (Formación Deportiva)
1817/99	28/07/1999	10.846.700,00	Jurisdicción 60 (Secretaría de Hacienda y Finanzas) Programa 01 (Actividades centrales) Inciso 2 (Bienes de Consumo) y 3 (Servicios no personales) y Jur 99 (Obligaciones a cargo del tesoro) Programa 99 (Asistencia financiera adicional) Inciso 1 (Gastos en Personal)	Ley 207 promulgada por Decreto 1392/99 ampliando art. 1º de la Ley 149

A.G.C.B.A.
[Firma]
[Firma]



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN SHYF N°	FECHA	IMPORTE	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	RECURSO POR RUBROS
1943/99	11/08/1999	6.095.340,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 94 (Cumplim. Dto. Nac. 1772/92) Inciso 2 (Bienes de Consumo)	Rubro 1.1.9.5 (Decreto PEN 1772/92 - Bingo)
2045/99	30/08/1999	4.915.000,00	Jurisdicción 55 (Secretaría de Educación) Programa 17 (Educación de Gestión Privada) Inciso 5 (Transferencias)	Rubro 1.7.2.1.11 (Fondo de Incentivo Docente Ley 25053)
2379/99	24/09/1999	1.815.130,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 94 (Cumplimiento Dto. PEN 1772/92) Inciso 2 (Bienes de Consumo)	Rubro 1.1.9.5 (Decreto PEN 1772/92 - Bingo)
2500/99	07/10/1999	72.460,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 22 (Atención Clínico Quirurg.) Inciso 2 (Bienes de Consumo)	Rubro 1.4.2.3 (Banco de Datos Genéticos)
		1.223.910,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 17 (Sistemas Urbanos de Salud) Inciso 2 (Bienes de Consumo)	Rubro 1.7.2.1.5 (Programa Materno Infantil)
2629/99	15/10/1999	1.769.020,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 94 (Cumplimiento Dto. PEN 1772/92) Inciso 2 (Bienes de Consumo)	Rubro 1.1.9.5 (Decreto PEN 1772/92-Bingo)
2787/99	08/11/1999	19.745.700,00	Jurisdicción 55 (Secretaría de Educación) Programa 16 (Educación Formal) Inciso 1 (Gastos en Personal)	Rubro 1.7.2.1.11 (Fondo de Incentivo Docente Ley 25053)
2861/99	24/11/1999	1.672.390,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 94 (Cumplimiento Dto. PEN 1772/92) Inciso 2 (Bienes de Consumo)	Rubro 1.1.9.5 (Decreto PEN 1772/92-Bingo)
		13.700,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 96 (Legados, donaciones y Subsidios) Inciso 4 (Bienes de Uso)	Rubro 1.4.2.10 (Legados, Donaciones y Subsidios)
2900/99	30/11/1999	95.460,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 22 (Atención clínico quirúrgica) Inciso 2 (Bienes de Consumo)	Rubro 1.4.2.3 (Banco de Datos Genéticos)
3103/99	20/12/1999	7.823.960,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 93 (Convenio prestaciones médicas) Inciso 2 (Bienes de Consumo)	Rubro 1.4.2.2. (Aportes por Prestaciones Médicas)
		1.609.010,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 94 (Cumplimiento Dto. PEN 1772/92) Inciso 2 (Bienes de Consumo)	Rubro 1.1.9.5 (Decreto PEN 1772/92-Bingo)
		489.360,00	Jurisdicción 45 (Secretaría de Promoción Programa 16 (Gestión de acción social) Inciso 3 (Servicios no personales)	Rubro 1.7.2.1.4 (Ingresos por prestaciones a la Tercera Edad)
3293/99	30/12/1999	21.710,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 96 (Legados, donaciones y Subsidios) Inciso 4 (Bienes de Uso)	Rubro 1.4.2.10 (Legados, donaciones y subsidijs)
		36.830,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 22 (Atención clínico-quirúrgica) Inciso 4 (Bienes de Uso)	Rubro 1.7.2.1.6 (Atención diversas patologías)





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN SHYF N°	FECHA	IMPORTE	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	RECURSO POR RUBROS
3308/99	30/12/1999	1.648.370,00	Jurisdicción 55 (Secretaría de Educación) Programa 16 (Educación formal) Inciso 1 (Gastos en personal) y Programa 17 (Educación de gestión privada) Inciso 5 (Transferencias)	Rubro 1.7.2.1.11 (Fondo de Incentivo docente- Ley 25053)
3321/99	30/12/1999	1.471.620,00	Jurisdicción 40 (Secretaría de Salud) Programa 94 (Cumplimiento Dto. PEN 1772/92) Inciso 2 (Bienes de Consumo)	Rubro 1.1.9.5 (Decreto PEN 1772/92-Bingo)
TOTAL		65.981.020,00		

